**SCI-394-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia  Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos  Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José  M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, Directora Centro Académico de Limón  Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento de Recursos Humanos  MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación Institucional  TAE. Kattia Morales Mora, Secretaria General AFITEC |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **29 de mayo de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3119, Artículo 10 del 29 de mayo de 2019. Subsanación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3103, Artículo 9, del 23 de enero de 2019. Modificación al Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Capítulo 7: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación del Superior Jerárquico, Artículo 26 y Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, Capítulo 6: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación Docente contra la Evaluación de los Estudiantes, Artículo 19** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018, según publicación en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

***“Artículo 136***

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

***Artículo 137***

*Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación. Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisible y rechazado ad portas por extemporáneo”.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 3103, Artículo 9, del 23 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo *“Modificación al Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Capítulo 7: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación del Superior Jerárquico, Artículo 26 y Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, Capítulo 6: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación Docente contra la Evaluación de los Estudiantes, Artículo 19.”.*
2. El Artículo 72 del Reglamento del Consejo Institucional, establece lo siguiente:

*“Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa”.*

1. El artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018 del 03 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, indica:

***“Artículo 5.***

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3103, Artículo 9, del 23 de enero de 2019, no se especificaron los recursos que admite, ni los plazos de presentación.
2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, permite subsanar el que no se haya indicado el tipo de recursos y los plazos para interponerlos, con el propósito de recuperar la validez del acto o resolución.

**SE ACUERDA:**

1. Subsanar la omisión de los recursos que pueden presentarse en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3103, Artículo 9, del 23 de enero de 2019, y los plazos para hacerlo, de manera que el acuerdo se lea de la siguiente manera:

**RESULTANDO QUE:**

1. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. El artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, indica:

*“…*

*Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución.”*

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe el oficio RH-919-2018, con fecha de recibido 13 de setiembre de 2018, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite la propuesta de modificación al Reglamento de Evaluación del Desempeño del ITCR, en los siguientes términos:

*“Como resultado de la revisión normativa que está realizando el Departamento de Recursos Humanos, atinente a los procesos de la gestión del talento humano del Tecnológico de Costa Rica, se presenta la siguiente solicitud de modificación normativa para que por favor se proceda de conformidad.*

*RESULTANDO QUE:*

1. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 26, inciso o, establece:*
2. ***Son funciones del Rector:***
3. ***(…)***

***o. Agotar la vía administrativa en materia laboral***

1. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 50 bis, apartado 2, inciso f, establece:*
2. ***Son funciones del Consejo de Área:***
3. ***(…)***

***f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.***

1. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 56, inciso d, indica:*
2. ***Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:***
3. ***(…)***
4. ***d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento.***
5. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 83-bis 4, apartado 2, inciso c, indica:*
6. ***Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:***
7. ***(…)***
8. ***c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.***
9. *El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, en el capítulo 7. Recursos de Revocatoria Y Apelación para la Evaluación contra la Evaluación del Superior Jerárquico, artículo 26, establece:*

***En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, este podrá acudir ante el Consejo de Escuela, como segunda instancia resolutoria, dentro de los tres días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.***

1. *El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, en las Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, artículo 19, establece:*

***En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el Consejo de Escuela. Contará con tres días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.”***

*CONSIDERANDO QUE:*

1. *Es ampliamente conocida la competencia otorgada en el Estatuto Orgánico del ITCR a los Consejos de Departamento Académico, Consejos de Unidad Descentralizada y Consejos de Área para resolver los recursos de apelación en materia académica que sean presentados por miembros de dicha instancia o dependencia.*
2. *A su vez, mediante el Reglamento de Evaluación del Desempeño se ha asignado a estas instancias como responsables de resolver en alzada los recursos de apelación que provengan del proceso de evaluación del desempeño docente.*
3. *El proceso de evaluación del desempeño forma parte del engranaje propio de la labor administrativa de la gestión de las personas en la organización y su responsabilidad contractual con el Tecnológico de Costa Rica que funge como su empleador, siendo su finalidad primordial la mejora en el desempeño laboral y, por ende, es materia enteramente laboral.*
4. *La instancia resolutoria de este tipo de recursos debería ser quien cumpla con el papel organizacional de superior jerárquico en materia administrativa, a quien se le confiere la competencia de resolver los diferentes aspectos en materia laboral.*
5. *En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, tal como lo indica el Estatuto Orgánico del ITCR. el Rector es quien agota la vía administrativa en materia laboral, por lo que las resoluciones de los recursos de apelación en esta materia deberían ser resueltos por quienes se encuentran en línea jerárquica con la Rectoría.*
6. *De conformidad con lo anterior, el Vicerrector de Docencia es quien cumple con lo dispuesto para resolver los recursos de apelación presentados sobre este tipo de procesos.*

*POR TANTO:*

*Se solicita atentamente la respectiva modificación normativa de forma que los recursos de apelación resultantes del proceso de evaluación del desempeño desde la perspectiva del estudiante y el director de escuela sean resueltos por quien funja como Vicerrector de Docencia, tal como se describe a continuación:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***ARTÍCULO*** | ***TEXTO ACTUAL*** | ***TEXTO PROPUESTO*** |
| *Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, capítulo 7. Recursos de Revocatoria Y Apelación para la Evaluación contra la Evaluación del Superior Jerárquico, artículo 26.* | *En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, este podrá acudir ante el Consejo de Escuela, como segunda instancia resolutoria, dentro de los tres días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.* | *En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, podrá acudir ante el Vicerrector de Docencia, como segunda instancia resolutoria, dentro de los tres días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.* |
| *Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, artículo 19.* | *En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el Consejo de Escuela. Contará con tres días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.* | *En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el Vicerrector de Docencia. Contará con tres días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.* |

1. Mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3090, Artículo 9, del 04 de octubre de 2018, se somete a consulta a la Comunidad Institucional y a la AFITEC, la propuesta “Modificación del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Capítulo 7: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación del Superior Jerárquico, Artículo 26 y Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, Capítulo 6: Recursos de revocatoria y apelación para la evaluación docente contra la evaluación de los estudiantes, Artículo 19.”
2. El Artículo 5 de la “Norma Estatutaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-95-2018 establece lo siguiente:

*“Artículo 5. El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso de que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente incoado al efecto, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió el oficio ICSSC-299-2018, con fecha de recibido 22 de octubre de 2018, suscrito por el Lic. Ángel Benjamín Campos Chavarría, Profesor de la Escuela de Idiomas y Ciencia Sociales, en el cual indica:

*“...*

*De la propuesta de “Modificación al Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Comisión de Reglamentos de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, en conjunto con su director, acuerda lo siguiente:*

*Avalar la propuesta de modificación enviada, ello pues trasladar tales apelaciones de los consejos al Vicerrector coincide con la línea jerárquica del TEC, además de que con ellos se evitan posibles conflictos en el seno de los Consejos.”*

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No.610-18, celebrada el 23 de noviembre del presente año, en el apartado de correspondencia recibe el oficio AFITEC-181-18, en el cual solicitan ampliación del plazo para referirse al acuerdo de la Sesión No. 3090, Artículo 9, la Comisión dispone remitir oficio SCI-996-2018, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se le indica realizar los trámites correspondientes para dar respuesta a la AFITEC, indicando que se dispuso no dar trámite a la solicitud en razón de que la misma se recibió en forma extemporánea, dado que el plazo otorgado en el precitado acuerdo venció el 18 de octubre de 2018.
2. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe el oficio SCI-991-2018, con fecha de recibido 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Presidente a.i., Consejo Institucional, dirigido al Dr. Celso Vargas Elizondo, Secretario General Adjunto, Asociación de Funcionarios del ITCR, con copia al Consejo Institucional, en el cual se hace devolución de oficio AFITEC-181-2018. Solicitud de prórroga para referirse a los acuerdos de la Sesión Ordinaria No 3090, del 04 de octubre de 2018, Artículo 9 y 13 relacionados con las consultas a la AFITEC y a la Comunidad Institucional sobre la reforma del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Institucional Tecnológico de Costa Rica y la Propuesta de Modificación al Reglamento Evaluación del Desempeño Docente, se dispuso no dar trámite en virtud de que la solicitud se recibió en forma extemporánea.

**SE ACUERDA:**

1. Modificar el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Capítulo 7: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación del Superior Jerárquico, Artículo 26 y Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, Capítulo 6: Recursos de revocatoria y apelación para la evaluación docente contra la evaluación de los estudiantes, Artículo 19, para que se lea de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

**DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO 7: RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN PARA LA EVALUACIÓN CONTRA LA EVALUACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO**

**Artículo 26**

En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, este podrá acudir ante el **Vicerrector respectivo**, como segunda instancia resolutoria, dentro de los cinco días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DOCENTE**

**Artículo 19**

En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el **Vicerrector respectivo**. Contará con cinco días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.

1. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Subsanación – Acuerdo S. 3103-Art 9-** **Modificación-Reglamento- Evaluación-Desempeño**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars